

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1615

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el Artículo 279 de la Ley Fundamental menciona que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el párrafo I del Artículo 164 de la Norma Suprema determina que *la Ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, determina en su Artículo 17 el Procedimiento Legislativo para la proposición y aprobación de leyes departamentales, es ese sentido el párrafo VI indica que *“una vez aprobadas, las Leyes de la Asamblea Legislativa Departamental serán promulgadas por la Gobernadora o Gobernador en un plazo de 10 días hábiles desde su recepción. (..) XI. Las Leyes Departamentales tendrán vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, salvo que en la propia norma se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.”*

Que, de acuerdo al Artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, *“la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz párrafo III en el Artículo 39 establece que *“corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, desconcentradas o descentralizadas, así como implementar el régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de esta en sus relaciones con la ciudadanía.”*

Que, el Artículo 32 inc. II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que *“(...) los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.”*

Que, el Artículo 135 párrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que *“las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.”*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 entre otros aspectos, hace alusión a las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público; de la misma manera prevé los Principios que rigen la administración pública, entre ellos el Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad determinando que las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; Principio que, tiene estrecha concordancia con el Principio de Autotutela o de Ejecutoriedad propio del Derecho Administrativo que se constituye en una garantía exclusiva de la función administrativa conforme lo prevé el Artículo 4, inciso b), de la Ley N° 2341.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 2341 considera como Acto Administrativo, *“toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la*



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la citada Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.”

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, *“las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.”*

Que, a su vez, el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003 indica que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo establece que dentro de los caracteres del Acto Administrativo es la legitimidad, cual se presume válido mientras la nulidad del mismo no sea declarada en sede administrativa mediante resolución firme o en sede judicial mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que, en ese sentido el Artículo 56 párrafo I inc. c) del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo expresa de forma clara que la autoridad administrativa podrá convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos; dicha rectificación retrotrae sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio, así lo estipula el párrafo II.

Que, el Diccionario de la Real Academia Española, indica que “La errata”, es una *“equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito”*, definiendo el mismo diccionario a la Fe de Errata como la *“Lista de las erratas observadas en un libro, inserta en él al final o al comienzo, con la enmienda que de cada una debe hacerse.”*

Que, la ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), del 16 de diciembre de 2022, determina los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental, dentro de la cual se encuentra la Dirección de Obras Públicas dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales, que *“son aquellas firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidad y otros.”*

Que, el Artículo 9 Num. 4, de la mencionada norma Departamental, dispone que *“la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento, entre las atribuciones que ejerce, está la de: Dictar Decretos Departamentales, **Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos** que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.*

Que, en su Artículo 21 num. 10, de la LOED, señala que *“es función de la Secretaría Departamental de Justicia administrar la gaceta oficial del Departamento tanto en la versión física como digital.”*

Que, el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, aprobado mediante Decreto Departamental N° 300 de 14 de enero de 2020, indica en su Artículo 4 que *“I. La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz es el medio principal de publicación y difusión permanente de la normativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que acorde al principio de publicidad del ordenamiento jurídico determina su entrada en vigencia, aplicación y exigibilidad para todos los efectos legales (...). II. Su administración tanto en la versión física como digital, estará a cargo de la Secretaría Departamental de Gobierno a través de la Dirección de Desarrollo Autonómico (...).”*

Que, el Artículo 10 del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz establece que *“La Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz, deberá*



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

publicarse en forma virtual y física, siendo ambos medios de difusión válidos para su cumplimiento y aplicación obligatoria, y que de acuerdo al Artículo 11 “(...) II. Las normas digitales publicadas en la Gaceta Virtual Oficial del Departamento de Santa Cruz, tendrán plena validez desde la fecha de su publicación a menos que la norma determine expresamente un plazo diferente para su aplicación.”

Que, el Artículo 12 del Reglamento mencionado ut supra “*La publicación virtual de las Gacetas de Edición Normal y Especial estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Autonomico, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Comunicación (...).*”

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Departamental N° 1392 de 19 de enero de 2023, indica que entre las funciones del Equipo de Administración de la Gaceta se encuentran las siguientes: “**a) Administrar la Gaceta Oficial del Departamento, tanto en la versión física como digital, en coordinación con la Dirección de Comunicación. (...) h) Editar y diseñar sin alterar el contenido de las normas, los documentos para su diagramación e impresión física.**”

Que, a través de **Comunicación Interna CI SJ DDA 2024 289 CKMA** de fecha 04 de abril de 2024 la Directora de Desarrollo Autonomico – Cindy Katty Michel Akamine solicita al Equipo de Administración de la Gaceta Departamental de la mencionada Dirección, la realización de Fe de Erratas respectiva en la Ley Departamental N° 325 que se encuentran publicadas en la Gaceta Departamental.

Que, por el Informe Legal **IL SJ DDA 2024 041 DSJ** de fecha 04 de abril de 2024, el Equipo de Administración de la Gaceta Departamental de la Dirección de Desarrollo Autonomico, realiza el control de legalidad a la viabilidad de la procedencia de la Fe de Erratas en la Ley Departamentales N° 325, llegando a concluir que de la lectura y verificación de la *Ley Departamental N° 325 de “Modificación de la Tabla de Requisitos para los Cargo (Anexo 5), de la Ley N° 151 de Aprobación de Nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel”,* promulgada en fecha 25 de marzo de 2024 y publicada el 28 de marzo de 2024, se puede evidenciar que en su parte final, mas propiamente al pie de la firma, se hace mención de los asambleístas departamentales que firman la Sanción de la Ley Departamental, en la que se consigna el nombre de la Asambleísta Secretaria General de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz como “Jessica Paola Aguilera Melgar”, y el Asambleísta Presidente a.i. Oscar Nelson Feeney Krause; siendo lo correcto que consigne el nombre de los Asambleístas Departamentales “KEILA FERNANDA GARCÍA MILHOMEN” y ZVONKO MATKOVIC RIVERA, dando lugar a un error involuntario de transcripción de los nombres indicados, al ser éstos últimos, quienes firman al estar fungiendo como Secretaria Interina y Presidente, respectivamente en la Sesión N° 274 de la Asamblea Legislativa Departamental en fecha 15 de febrero de 2024. Así mismo, se evidenció un error material involuntario de taípeo en la parte de Exposición de Motivos de la mencionada Ley Departamental, al consignar erróneamente el término “MOFICACIÓN”, siendo lo correcto de consignarse la palabra “MODIFICACIÓN”.

Que, el Informe Legal **IL SJ DDA 2024 041 DSJ** de fecha 04 de abril de 2024 recomienda al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental – Arq. Mario Aguilera Cirbian que de manera excepcional autorice a través de Resolución Departamental la emisión de Fe de Erratas y su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, ante la existencia de un error material involuntario de carácter tipográfico (taípeo), tal como se describe en el numeral 3.4. del acápite III del mencionado Informe Legal, con el objeto de evitar confusiones al administrado en cuanto a la lectura del nombre correcto de la Asambleísta que fungía como Secretaria General Interina de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz en la Sesión de la Asamblea Departamental en la que fuera sancionada la Ley Departamental N° 325 de fecha 25 de marzo de 2024.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonomico del Departamento de Santa Cruz, la Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales conexas:



SCZ

Gobierno
Autonomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

- I. Se autoriza de manera excepcional la emisión de Fe de Erratas y su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento, ante la existencia de error material involuntario en la *Ley Departamental N° 325 de "Modificación de la Tabla de Requisitos para los Cargo (Anexo 5), de la Ley N° 151 de Aprobación de Nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel"*, de fecha 25 de marzo de 2024, en la que se pudo evidenciar en la mención de los nombres de los Asambleístas que sanciona la presente Ley, se consigna como "Jessica Paola Aguilera Melgar, Asambleísta Secretaria General" y "Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.", siendo lo correcto que se consignen los nombre de "Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General a.i." y Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente". Así mismo, en la parte de Exposición de Motivos de la mencionada Ley Departamental, al consignar erróneamente el término "MOFICACIÓN", siendo lo correcto de consignarse la palabra "MODIFICACIÓN".
- II. La leyenda de enmienda deberá estar inserta en la parte inferior a la firma del Gobernador en ejercicio, de la Ley Departamental N° 325, debiendo describir lo siguiente:

FE DE ERRATAS: Por error material involuntario, se realiza la siguiente corrección:

En la parte de Exposición de Motivos de la presente Ley.

Dice:

"MOFICACIÓN"

Debe Decir:

"MODIFICACIÓN"

En la parte final, pie de firma de la presente Ley.

Dice:

"Fdo. Jessica Paola Aguilera Melgar, Asambleísta Secretaria General"

"Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i."

Debe Decir:

"Fdo. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General a.i."

"Fdo. Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Desarrollo Autonómico a través del Equipo de Administración de la Gaceta queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo